

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

300	Expídese las normas de comportamiento ético del personal perteneciente al Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas	3
-----	--	---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2022-00025-A	Expídese la normativa destinada a regular el funcionamiento de extensiones de las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación	22
------------------------------	--	----

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2022-005	Convenio básico de funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental Extranjera “Asociación Red Internacional de Organizaciones de Salud Ríos”	34
--------------------	--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0146-R	Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 18300, vehículos de propulsión eléctrica - especificaciones de ensayo para sistemas de baterías de ion-litio combinados con baterías de plomo o condensadores (ISO 18300:2016, IDT) ...	42
-----------------------	--	----

Págs.

MPCEIP-SC-2022-0147-R Apruébese
y oficialícese con el carácter de
voluntaria la Norma Técnica
Ecuatoriana NTE INEN UNE-
EN 15347, plásticos. Plásticos
reciclados. Caracterización de
residuos plásticos (UNE-EN
15347:2008, IDT) 45

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

ACUERDO:

**CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO:**

008-TH-2022 Refórmese el Manual
de descripción, valoración y
clasificación de puestos 48

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

AVISO JUDICIAL:

- Muerte presunta de la señora
Carmen del Rocío Nuñez Arias
(1ra. publicación) 51



ACUERDO MINISTERIAL N° 300

Luis Eduardo Lara Jaramillo
General de División (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado, entre ellos: “4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico “8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que el artículo 83 ibídem, señala las responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos como son administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público y denunciar la corrupción; asimismo, indica que el asumir funciones públicas consiste en un servicio a la colectividad, siendo un deber ciudadano el participar en la vida política y cívica de manera honesta y transparente;

Que el artículo 227 ibídem determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 230 ibídem prohíbe el nepotismo, la discriminación y el pluriempleo en el sector público;

Que el artículo 232 ibídem establece que no podrán ser funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan; y que los servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en donde presten sus servicios;

Que el artículo 8, numerales 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en la que Ecuador es parte signataria, prescribe, que con el objeto de combatir la corrupción, los Estados, promoverán, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, así como la aplicación, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas;

Que el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la que Ecuador es parte signataria, determina como actos de corrupción, entre otros, el requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, así como la realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina que el Presidente de la República es responsable por la administración pública central, que comprende: "*1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República; 2. Los ministerios de Estado; 3. Las entidades adscritas o dependientes; 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central. (...)*";

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina dentro de los deberes de las o los servidores públicos, entre otros: "*a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión*",

Que el Ecuador aprobó en septiembre de 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptándola posteriormente como política pública mediante Decreto Ejecutivo N° 371 de 19 de abril de 2018. Dicha Agenda 2030 incluye el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16, sobre las instituciones que deben ser eficientes, eficaces y transparentes; y, sus metas específicas relacionadas a la transparencia y anticorrupción;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación*",

Que el Presidente de la República del Ecuador, en ejercicio de sus funciones conferidas por la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo N° 4 de 24 de mayo de 2021, expidió "LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO GUBERNAMENTAL";

Es importante que las instituciones públicas como las sociedades compartan y practiquen los mismos principios, valores y virtudes, en beneficio de la seguridad, defensa, desarrollo y pervivencia del Estado;

La vigilancia y apego a los principios, valores y virtudes, por parte de los servidores públicos, es el soporte principal para el óptimo cumplimiento de la misión y tareas del Ministerio de Defensa Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 10 letra b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; en concordancia con el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir las siguientes: **NORMAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO DEL PERSONAL PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y FUERZAS ARMADAS**

Capítulo I

Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios

Art 1.- Objeto.- Establecer las normas de comportamiento ético a las que se someterán los servidores y trabajadores públicos del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas, en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades dispuestas por ley.

Para el personal militar, respecto de procedimientos y sanciones se estará a lo dispuesto en sus leyes, reglamentos y normas propias, siendo aplicable las disposiciones que no contravinieren las normas antes señaladas.

Las disposiciones de este Acuerdo Ministerial deberán interpretarse y aplicarse de buena fe para cumplir con su finalidad principal de un Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas transparentes y eficientes al servicio de todos los ciudadanos.

Los servidores y trabajadores públicos sujetos a estas normas se conducirán acorde a los preceptos de la Constitución de la República, convenciones y tratados internacionales, leyes, reglamentos y demás normas aplicables a su accionar.

Adicionalmente, realizarán sus funciones con apego al derecho, la justicia y los derechos humanos, con objetividad, integridad, honestidad, probidad e imparcialidad.

Art. 2.- Ámbito.- Estas normas de comportamiento ético son mandatorias y aplican para las/los funcionarios, servidores y trabajadores con nombramiento provisional o permanente, con contratos de trabajo, contratos ocasionales, honorarios profesionales; y personal militar en servicio activo que desempeñen funciones para las siguientes entidades y dependencias:

- a) El Ministerio de Defensa Nacional;
- b) Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- c) Fuerza Terrestre;
- d) Fuerza Naval;
- e) Fuerza Aérea Ecuatoriana;
- f) Hospital de Especialidades de Fuerzas Armadas HE-1. ;y,
- g) Dirección de Movilización.

En general, todo funcionario en calidad de servidor o trabajador público de Fuerzas Armadas que, por las potestades que ejerza, esté en una posición de favorecer o perjudicar directamente los derechos e intereses legítimos de cualquier ciudadano; o de influir directa o indirectamente en decisiones públicas que puedan afectar estos mismos derechos o intereses.

Art. 3.- Definiciones y principios generales.- Para efectos de este Acuerdo Ministerial, se considerarán los siguientes principios y definiciones:

a) Valores:

1) Disciplina.- Contemplada como la observancia estricta de la Constitución, leyes, reglamentos y normativa vigente, sobre la base del respeto a la jerarquía.

2) Honor.- Es el valor que se basa en el propio respeto e impulsa el cumplimiento del deber, mediante la práctica de la honradez y la correcta actuación.

3) Lealtad.- Es el valor que permite un ambiente de confianza entre los miembros de la Institución, como máxima expresión de la buena fe y el interés por los demás.

4) Integridad: Proceder y actuar con coherencia entre lo que se dice y se hace, cultivando el respeto a la verdad.

5) Honestidad: Es la transparencia en la gestión, que se refleja en el cuidado de los bienes entregados para su administración y custodia.

6) Valentía: Es la decisión para ejecutar una acción extraordinaria que se alimenta y asocia con sentimientos nobles como el heroísmo y coraje.

7) Perseverancia: Es la constancia y entereza para desarrollar actividades y conseguir lo que se propone.

b) Principios:

1) Igualdad.- Todas las/los servidores/as y trabajadoras/es públicos gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin ser discriminados.

2) Discreción.- El funcionario sea servidor o trabajador público debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades dispuestas en la ley.

3) Probidad.- Actuación basada en la honradez, procurando satisfacer el interés general por encima de todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpuesta persona.

4) Prudencia.- El funcionario sea servidor o trabajador público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

5) Responsabilidad.- El funcionario sea servidor o trabajador público debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un funcionario público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo Ministerial.

6) Templanza.- El funcionario sea servidor o trabajador público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

7) Transparencia.- El funcionario sea servidor o trabajador público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la administración pública.

8) Veracidad.- El funcionario sea servidor o trabajador público está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

9) Rendición de cuentas: La institución a través de sus funcionarios informará, de forma clara y completa, su accionar a la ciudadanía.

10) Administración pública: El Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas actúan bajo los preceptos de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, transparencia y evaluación.

11) Colaboración: Todas las/los servidoras/es y trabajadores públicos deben reconocer las virtudes de los compañeros de trabajo y juntar sus esfuerzos, conocimientos y experiencias para el cabal cumplimiento de la misión institucional.

c) DEFINICIONES:

- 1) Aptitud.**- Quien disponga la designación de un funcionario sea servidor o trabajador público debe verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.
- 2) Evaluación.**- El funcionario sea servidor o trabajador público debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.
- 3) Función pública.**- A los efectos del presente Acuerdo Ministerial, se entiende por "función pública" toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles.
- 4) Funcionario Público.**- A los efectos del presente Acuerdo Ministerial, se entiende por "funcionario público" cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados y designados para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles. A tales efectos, los términos "funcionarios", "servidor", "trabajador", "agente", "oficial" o "empleado" se consideran sinónimos.
- 5) Idoneidad.**- Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.
- 6) Servicio público centrado en las personas.**- Poner a disposición la arquitectura institucional del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas para proporcionar servicios públicos que estén orientados a satisfacer las demandas y necesidades institucionales y de la ciudadanía, según corresponda.
- 7) Justicia:** Es la capacidad del servidor público para otorgar y reconocer lo que a cada quien le corresponde; es un valor que impide cometer abusos y juzgar a los demás a través de la manera propia de mirar la vida

Capítulo II

Compromisos y Conducta Esperada

Art. 4.- Autoridades Institucionales

Las autoridades de las entidades o dependencias detalladas en el artículo 2 de este Acuerdo Ministerial, deberán implícitamente comprometerse a:

1. Liderar mediante el ejemplo.
2. Intervenir activamente, propendiendo o buscando la solución de los problemas y conflictos de las entidades bajo su mando o administración.
3. Transparentar permanentemente la gestión.
4. Informar, difundir y promocionar el conocimiento y aplicación de las normas de conducta plasmadas en el presente Acuerdo.
5. Verificar que la carga laboral del personal a su cargo sea equitativa y responderá al rol del cargo para el cual fue contratado.
6. Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, convenciones tratados internacionales, leyes, reglamentos, códigos, estatutos, mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción.

Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los usuarios, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo.

Capítulo III

Vínculos Familiares y Conflictos de Interés

Art. 5.- Nepotismo.- Los familiares o cónyuge del Ministro de Defensa Nacional, Viceministros, Subsecretarios, Asesores, Comandantes Generales de Fuerza, Jefes de Estado Mayor, Coordinadores Generales, Directores y Jefes de Unidades Militares, en general de las autoridades de la instituciones cuyo detalle consta en el artículo 2 de este Acuerdo, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o aquellos con quienes exista una relación por uniones de hecho, no podrán ser contratados o designados para cargo público alguno en las entidades en las que su familiar hubiese sido designado o tuviere participación directa, incluyendo órganos colegiados, todo esto en concordancia con el artículo 4 del Decreto N° 4 de 24 de mayo de 2021.

Aun cuando la ley no prohíba la designación de familiares en otras entidades, las autoridades nominadoras pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas se abstendrán de nominar, contratar o designar a familiares de los funcionarios mencionados en el primer párrafo de este artículo.

Esta disposición no incluye aquellos funcionarios que hubieren obtenido nombramiento, designación o contrato en forma previa a la designación de los funcionarios de nivel jerárquico superior antes descritos.

Capítulo IV

Sobre el Uso de Bienes y Recursos Públicos

Art. 6.- Los vehículos institucionales destinados para el uso táctico, militar y administrativo del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas deberán ser utilizados solamente para actividades institucionales, por lo que se prohíbe el uso de estos vehículos para actividades ajenas al ejercicio del cargo de las personas a las que fueren asignados.

Todos los vehículos institucionales deberán portar placa y los signos distintivos de la institución a la que pertenecen, salvo en los casos que por motivo de seguridad debidamente acreditado se disponga lo contrario.

Art. 7.- Limitaciones adicionales al nepotismo en la contratación.- De conformidad con la ley, los familiares o cónyuge del Ministro de Defensa Nacional, Viceministros, Subsecretarios, Asesores, Comandantes Generales de Fuerza, Jefes de Estado Mayor, Coordinadores Generales, Directores y Jefes de Unidades Militares, en general de las autoridades que al momento se encuentren en ejercicio de un cargo, cuenten con la capacidad o poder de decisión en la contratación pública, están impedidos de:

- a) “Están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y en cualquier procedimiento de contratación con las empresas públicas, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco podrán contratar con la empresa pública donde presten sus servicios, a través de personas jurídicas en las que sean accionistas o socio”;
- b) Visitar o contactar órganos o entidades públicas para gestionar, directa o indirectamente, contratos públicos;
- c) Disponer de bienes públicos tales como automóviles, equipos de oficina, teléfonos y otros pertenecientes o asignados a funciones públicas; y,
- d) Dar o solicitar a los servidores públicos, incluyendo personal de secretaría, choferes o conserjes, favores o servicios para asuntos de carácter personal o doméstico ajenos a los propios de las funciones que ejercen los servidores.

Art. 8.- Limitaciones a la gestión de influencias indebidas.- Las entidades públicas sujetas a este instrumento normativo se encuentran prohibidas de contratar con personas jurídicas privadas en cuyos directorios u organismos de administración participen directamente los familiares del Ministro de Defensa

Nacional, Viceministros, Subsecretarios, Asesores, Comandantes Generales de Fuerza, Jefes de Estado Mayor, Coordinadores Generales, Directores y Jefes de Unidades Militares, en general de las autoridades que al momento se encuentren en ejercicio de un cargo, cuenten con la capacidad o poder de decisión en la contratación pública.

Tampoco deberán contratar con empresas que, de forma directa o indirecta, ofrezcan sus productos o servicios aduciendo la existencia de lazos de amistad con los servidores públicos que funjan como máximas autoridades o sus delegados o quienes ejerzan cargos directivos de nivel jerárquico superior o con los familiares de estos servidores, dentro del segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

Art. 9.- Prohibición de contratación para fines ajenos a la descripción del cargo.- Queda expresamente prohibido a todos los funcionarios que funjan como máximas autoridades o quienes ejerzan cargos directivos de nivel jerárquico superior, establecer u ordenar trabajos o disponer desempeñar funciones, cargos o actividades ajenas a la descripción del cargo para las cuales se contrató al servidor u obrero.

Capítulo V

Conflictos de interés

Art. 10.- Conflictos de interés y su revelación.- Las personas designadas máximas autoridades o quienes ejerzan cargos directivos de nivel jerárquico superior para desempeñar los cargos previo a su designación o posesión, según corresponda, deberán presentar una declaración juramentada respecto a si se encuentran en una situación en que sus intereses particulares podrían entrar en conflicto con los intereses de Fuerzas Armadas o de las entidades de la Función Ejecutiva donde vayan a prestar sus servicios o desempeñar sus cargos.

Se entiende por conflicto de interés entre los deberes públicos y los intereses privados de un servidor o trabajador público, cuando una persona puede perder independencia u objetividad para tomar decisiones debido a que las mismas podrían razonablemente afectar positiva o negativamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma.

En el caso de encontrar que la declaración es contraria a la verdad se procederá conforme las normas del régimen laboral al cual pertenezcan.

Art. 11.- Restricciones a gestiones inapropiadas con otras entidades de la Función Ejecutiva o del Estado.- El señor Ministro de Defensa Nacional y los funcionarios públicos pertenecientes a las dependencias señaladas en el artículo 2 de este Acuerdo Ministerial, mientras dure el ejercicio de sus cargos:

- a) No deberán gestionar favores o mantener reuniones por razones ajenas a sus funciones públicas con jueces, magistrados, asambleístas u otros

funcionarios públicos de las distintas funciones del Estado, con el propósito de obtener para sí o en favor de terceros beneficios en acciones o trámites judiciales, legislativos o administrativos particulares.

- b)** No deberán patrocinar causas en las que intervengan instituciones del Estado, salvo cuando ejerzan su propia defensa o representación judicial, de conformidad a las restricciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial y otras leyes que fueren aplicables.
- c)** Bajo ninguna circunstancia los servidores o trabajadores públicos se aprovecharán de su cargo para crear relaciones comerciales y/o profesionales para ellos mismos, para empresas u organizaciones no gubernamentales en las que hayan tenido o tengan participación, o para terceros, cuando estas puedan crear un conflicto de interés.

Capítulo VI

Transparencia

Art. 12.- Ruedas de prensa.- El señor Ministro de Defensa Nacional, podrá ofrecer al menos una vez cada tres meses una rueda de prensa en la que presentará un informe de gestión, así como también informará de sus actividades que incluirán temas de orden administrativo o tácticos militares relacionados con el Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas y responderá a los periodistas rondas de preguntas sobre los temas expuestos. Aquello sin perjuicio de realizar ruedas de prensa por temas de interés nacional en las áreas de su competencia cuando estime necesario y de cumplir con los informes de rendición de cuentas que prevé la legislación de la materia.

Art. 13.- Atención de reuniones por requerimiento formal.- El señor Ministro de Defensa Nacional sólo podrá atender reuniones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, previa solicitud por escrito en la que deberá constar el motivo u objetivo de la reunión, así como las personas que desean participar en la misma.

El despacho del señor Ministro de Defensa Nacional deberá, obligatoriamente, difundir un acta o detalle ejecutivo de las reuniones que se mantengan, incluyendo, las conclusiones y/o compromisos adquiridos por los intervenientes.

Art. 14.- Restricción a cláusulas secretas o reservadas.- El Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, no podrán celebrar contratos administrativos o de otra naturaleza que contengan cláusulas secretas o reservadas, salvo los casos previstos en la legislación aplicable, tales como asuntos de seguridad nacional.

Todo proceso de contratación, litigios y seguimiento de cumplimiento, podrán ser conocidos por la ciudadanía, mediante los sistemas de seguimiento

establecidos para el efecto, excepto aquellos que por su naturaleza y disposición de norma expresa así lo determinen.

Art. 15.- Promoción de buenas prácticas corporativas.- Las entidades detalladas en el artículo 2 de este Acuerdo Ministerial que conforman el Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas promoverán la contratación, en el marco de la ley, de:

- a) Empresas que hayan adoptado códigos de buenas prácticas corporativas, incluyendo compromisos contra la corrupción, protección del medio ambiente, promoción de los derechos humanos, seguridad laboral y no discriminación;
- b) Empresas extranjeras que hayan adoptado códigos de buenas prácticas corporativas y que tengan sus domicilios o su principal establecimiento de hacer negocios en países donde su legislación sancione a los ejecutivos de dichas empresas por prácticas de corrupción incurridas en el exterior.

No se contratará con personas naturales o jurídicas que tengan pendientes glosas firmes por parte de la Contraloría General del Estado.

Para el efectivo cumplimiento de esta disposición, el Servicio Nacional de Contratación Pública es quien tiene la potestad de expedir resoluciones en las cuales disponga la inclusión en los procesos de contratación pública mecanismos para incentivar prácticas anticorrupción en los proveedores del Estado.

Art. 16.- Regalos, obsequios, rifas y colectas.- Los funcionarios pertenecientes a las dependencias señaladas en el artículo 2 de este Acuerdo Ministerial no deberán aceptar regalos, obsequios o cualquier tipo de beneficio, dádiva o recompensa, o cualquier beneficio similar incluyendo invitaciones para vacacionar o pagos en restaurantes y prácticas similares, por parte de funcionarios o ejecutivos, nacionales o extranjeros, o de personas particulares que hagan o pretendan hacer negocios o entablar otro tipo de relación comercial con el Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas.

Así mismo, se prohíbe expresamente que se realicen colectas, recepción de cuotas y/o cualquier tipo de aporte por parte de funcionarios y trabajadores públicos con propósito de realizar entregas de regalos, obsequios o beneficios a funcionarios ya sean de menor o mayor jerarquía.

Art. 17.- Promoción de imagen personal.- Los organismos y entidades del Ministerio de Defensa Nacional y de Fuerzas Armadas no podrán destinar fondos públicos para realizar campañas de propaganda o promoción de la imagen personal de sus funcionarios por los medios de comunicación, a excepción de los asuntos meramente informativos en beneficio del interés público, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 18.- Retratos de autoridades.- Se prohíben la exposición de retratos del señor Ministro de Defensa Nacional y otros funcionarios pertenecientes a las entidades detalladas en el artículo 2 de este Acuerdo Ministerial, o de nivel jerárquico superior en funciones.

Se exceptúan de esta disposición a los señores: Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza y Oficiales Generales o Almirantes.

Art. 19.- Eventos privados en instituciones públicas.- Se prohíbe la utilización de las instalaciones y oficinas públicas para reuniones personales, fiestas, celebraciones privadas de cualquier naturaleza, o eventos ajenos al interés público o a las funciones propias.

Art. 20.- Entrega de obsequios.- Los funcionarios públicos que, en razón de sus funciones, deban asistir a eventos, conferencias y cualquier otro tipo de reunión internacional, podrán entregar y recibir obsequios, recuerdos y cualquier tipo de objeto siempre y cuando el valor del mismo no supere los doscientos dólares de los Estados Unidos de América.

Los funcionarios públicos, de manera respetuosa, deberán rechazar la recepción del objeto que se les pretenda regalar que supere el valor antes indicado y, de considerarlo necesario o cuando el rechazo no fuere posible conforme a las normas y costumbres internacionales, solicitarán que sea enviado directamente al Estado para beneficio, uso y goce de todos los ciudadanos.

Capítulo VII

Igualdad de oportunidades y buen trato

Art. 21.- No discriminación.- Las entidades del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas no discriminarán en sus cargos o en la prestación de los servicios a ninguna persona por razones de raza, etnia, género, estado civil, nacionalidad, edad, filiación política, religión u orientación sexual y otros criterios similares de conformidad con la Constitución de la República y marco jurídico de la materia.

Está expresamente prohibido todo tipo de acoso y violencia sexual en el entorno laboral, de conformidad con las leyes vigentes.

Se prohíbe expresamente ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores, trabajadores públicos o ciudadanos que puedan afectar su dignidad o llevarlos a cometer actos indebidos.

Art. 22.- Buen trato y amabilidad.- Los servidores y trabajadores públicos de las entidades que forman parte del Ministerio de Defensa y Fuerzas Armadas darán un trato gentil, amable y educado a las personas que requieran sus servicios de conformidad con los principios establecidos en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y demás normativa aplicable.

Art. 23.- Independencia de criterio.- El funcionario público no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

Capítulo VIII

Supervisión y cumplimiento a cargo del Comité de Ética

Art. 24.- Supervisión del cumplimiento.- El Comité de Ética deberá estar integrado en cada una de las dependencias o instituciones descritas en el artículo 2 del presente Acuerdo constituye un cuerpo colegiado encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del presente Código de Ética, para lo cual conocerá y analizará las acciones realizadas por los miembros del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas Armadas, que se encuentren en contraposición al mismo, emitiendo recomendaciones con el fin de evitar que esto vuelva a suceder, serán los órganos encargados de velar por el cumplimiento de las normas de comportamiento ético previstas en el presente documento. Para tal efecto:

- a) Cada Comité de Ética de las dependencias o instituciones descritas en el artículo 2 del presente Acuerdo, coordinará con la Unidad de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces, las acciones correspondientes para la aplicación de las disposiciones de este Acuerdo Ministerial;
- b) Receptará las declaraciones de conflicto de interés de acuerdo con un formato que elaborará para el efecto;
- c) Absolverá las consultas que se le hagan para el mejor cumplimiento de este Acuerdo Ministerial;
- d) Dictará e implementara las normas técnicas que considere necesarias;
- e) Implementará programas de capacitación para el cumplimiento de estas normas;
- f) Según corresponda, mantendrán informados a los miembros de las entidades que forman parte del Ministerio de Defensa Nacional y de Fuerzas Armadas de los asuntos que considere necesarios para promover los estándares de ética aquí previstos.

Art. 25.- Obligaciones de difusión, cumplimiento y reporte.- Todas y cada una de las entidades del Ministerio de Defensa Nacional y de Fuerzas Armadas, de manera especial las detalladas en el artículo 2 de este Acuerdo, deberán:

- a) Difundir el contenido y la forma de aplicación de estas normas, obteniendo la aceptación de los servidores y trabajadores públicos bajo su mando o administración mediante documento escrito;

- b)** Diseñar e implementar mecanismos de comunicación institucional que faciliten y generen un clima laboral positivo, esencial para que los funcionarios desarrollen relaciones interpersonales basadas en el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia;
- c)** Incentivar, reconocer y valorar el empeño y voluntad de los funcionarios en el cumplimiento de las presentes normas.
- d)** Establecer e impulsar espacios de capacitación a fin de otorgar servicios de calidad al usuario. La Capacitación del Código de Ética deberá aprovechar los medios tecnológicos disponibles (redes internas, páginas web, anunciador general, etc.) para reforzar los principios y valores en los que se basa, así como obtener la aceptación de los servidores y trabajadores públicos bajo su mando mediante documento escrito.
- e)** Emitir manuales y guías de buenas prácticas en la administración pública con énfasis en la transparencia de gestión, acciones preventivas de anticorrupción y otras que estén destinadas a la mejora en la prestación de servicios a los ciudadanos.

Art. 26.- Obligaciones de implementación. - Las Unidades Administrativas de Talento Humano (UATH)o quien haga sus veces, de las dependencias detalladas en el artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial, establecerán, revisarán y generarán los procedimientos internos para:

- a)** Implementar estas normas dentro de la entidad;
- b)** Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento de estas normas; y,
- c)** Llevar a cabo los demás procedimientos que consideren necesarios para la correcta aplicación de estas normas.

VIII

Del Comité de Ética.

Artículo 27.- El Comité de Ética, de manera general constituye un cuerpo colegiado encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento de las normas de Comportamiento, para lo cual conocerá y analizará las acciones realizadas por los funcionarios, miembros servidores o trabajadores públicos del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, según corresponda, que se encuentren en contraposición al mismo, emitiendo recomendaciones con el fin de evitar que esto vuelva a suceder.

Artículo 28.- Conformación del Comité de Ética:

El Comité de Ética para el Ministerio de Defensa Nacional (Planta Central), estará conformado de la siguiente manera:

- a. Subsecretario de Planificación y Economía de la Defensa quien lo presidirá actuará con voz y voto.
- b. Subsecretaría de Defensa Nacional o su delegado, actuará con voz y voto.
- c. Coordinador/a General Administrativo Financiero del MDN o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- d. Coordinador/a General Jurídico del MDN o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- e. Delegado de Talento Humano del MDN, actuará como secretario y tendrá voz informativa.

El Comité de Ética para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Jefe del Estado Mayor Institucional o su delegado/a, quién lo presidirá actuará con voz y voto.
- b. El Director Administrativo Financiero o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- c. El Director de Educación con voz y voto.
- d. Asesor Jurídico o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- e. Delegado de Talento Humano del COMACO o su delegado/a, actuará como secretario y tendrá voz informativa.

El Comité de Ética para la Fuerza Terrestre, estará conformado de la siguiente manera:

- a. Jefe de Estado Mayor o su delegado/a, quién lo presidirá actuará con voz y voto.
- b. Inspector General de la Fuerza Terrestre o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- c. Comandante del Comando de Operaciones Terrestre con voz y voto.
- d. Jefe del Departamento Jurídico de la FF.TT., o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- e. Delegado de Talento Humano de la FF.TT., o su delegado/a, actuará como secretario y tendrá voz informativa.

El Comité de Ética para la Fuerza Naval, estará conformado de la siguiente manera:

- a. Jefe del Estado Mayor o su delegado/a, quién lo presidirá actuará con voz y voto.
- b. Inspector General de la Armada o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- c. Director de Bienestar de la Armada con voz y voto.
- d. Jefe del Departamento Jurídico de la Fuerza Naval o su delegado/a,

- actuará con voz y voto.
- e. Delegado de Talento Humano de la Fuerza Naval o su delegado/a, actuará como secretario y tendrá voz informativa.

El Comité de Ética para la Fuerza Aérea Ecuatoriana, estará conformado de la siguiente manera:

- a. Jefe de Estado Mayor o su delegado /a, quién lo presidirá actuará con voz y voto.
- b. Inspector General de la Fuerza Aérea o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- c. Comandante del Comando de Operaciones Aéreas con voz y voto.
- d. Jefe del Departamento Jurídico de la FAE o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- e. Delegado de Talento Humano de la FAE o su delegado/a, actuará como secretario y tendrá voz informativa.

El Comité de Ética para el Hospital de Especialidades HE1, estará conformado de la siguiente manera:

- a. Director General o su delegado/a, quien lo presidirá y actuará con voz y voto.
- b. Director de Servicios de Salud Hospitalarios o su delegado/a que actuará con voz y voto.
- c. Coordinador de Docencia e Investigación, actuará con voz y voto.
- d. Jefe del Departamento Jurídico de He1 o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- e. Delegado de Talento Humano de HE1 actuará como secretario y tendrá voz informativa.

El Comité de Ética para la Dirección de Movilización, estará conformada de la siguiente manera:

- a. Director General o su delegado/a quien lo presidirá y actuará con voz y voto.
- b. Director del Comité de Gestión de la Calidad y Desarrollo Institucional o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- c. Jefe de Departamento de Desarrollo de la movilización militar, actuará con voz y voto.
- d. Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Movilización o su delegado/a, actuará con voz y voto.
- e. Delegado de Talento Humano de la Dirección de Movilización actuará como secretario y tendrá voz informativa.

Artículo 29.- Responsabilidades del Comité de Ética:

El Comité de Ética, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Realizar acciones a fin de dar a conocer el contenido de las normas de

Comportamiento, a todos los miembros de la dependencia o institución a la que pertenece, según corresponda.

- b. Conocer y analizar los casos en que se haya realizado una acción en contra de lo dispuesto en las normas de Comportamiento, y proponer recomendaciones a fin de evitar que una conducta negativa se repita.
- c. Promover reconocimientos e incentivos, ante comportamientos éticos de carácter relevante.
- d. Mantener la respectiva confidencialidad sobre los casos que lleguen a su conocimiento.
- e. En el caso que se conozcan sobre acciones u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, disciplinarias o del tipo penal, deberá remitir el expediente a la autoridad competente.
- f. De requerirse, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento a las normas de Comportamiento.
- g. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

Artículo 30.- Funciones de los Miembros que Conforman el Comité de Ética:

- 1. **Subsecretario de Planificación y Economía de la Defensa, Jefe del Estado Mayor Institucional, Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas, Director General o quien hiciera su veces o su delegado/a:**
 - a. Presidir el Comité de Ética.
 - b. Proponer el orden del día para aprobación de los miembros del Comité.
 - c. Convocar a reuniones a los miembros del Comité.
 - d. Ejercer voto dirimente en caso de empate.
 - e. Tomar la votación de entre sus miembros.
 - f. Dirigir las sesiones.
 - g. Convocar y definir los procedimientos de aplicación de las normas de Comportamiento.
 - h. Recopilar, de haberlo, observaciones al Código de Ética, y realizar propuestas para su mejora.
- 2. **Coordinador/a General Jurídico del MDN o quien hiciera sus veces o su delegado/a:**
 - a. Su función específica es el asesorar al Comité.
- 3. **Secretario del Comité o su delegado/a:**
 - a. Actuar en calidad de Secretario/a del Comité.
 - b. Convocar a los miembros previa disposición del Presidente del Comité.
 - c. Elaborar oficios y comunicaciones.

- d. Elaborar el orden del día.
- e. Elaborar las actas de las sesiones.
- f. Verificar el quórum.
- g. Custodiar los archivos y expedientes.

4. 4. Obligaciones atinentes a todos sus miembros:

- a. Asistir de manera obligatoria a todas las reuniones del Comité. En el caso que por circunstancias justificadas no puedan hacerlo deberán comunicarlo al Presidente del Comité.
- b. Aprobar el Orden del Día.
- c. Aprobar las actas de la sesión anterior y suscribirlas.
- d. Votar y en el caso de abstenerse indicar los motivos.
- e. Excusarse en casos que sean relacionados a familiares, amistades, o conocidos que puedan influir en su votación.
- f. Emitir pronunciamientos en el área de su competencia, que puedan servir para tomar una decisión por parte del Comité.

Artículo 31.- Quórum:

El Comité sesionará con un mínimo de tres de sus miembros, en ninguno de los casos, podrá hacerlo sin el Presidente del Comité y el Secretario.

Artículo 32.- Sesiones:

Las sesiones las convocará el Presidente, cada vez que las causas así lo ameriten y se procederá a elaborar el acta respectiva.

Las funciones y actividades descritas para el Comité de Ética del Ministerio de Defensa, se entenderán como propias de los miembros de los Comités del Comando Conjunto de las Fuerza Armadas y Fuerzas Terrestre Naval y Aérea.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las Comandancias de Fuerza y la Coordinación Administrativa Financiera del Ministerio de Defensa Nacional socializarán las “Normas de comportamiento Ético del personal del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea,” en las dependencias señaladas en el artículo 2.

SEGUNDA: Las máximas autoridades o quienes ejerzan cargos directivos de nivel jerárquico superior señalados en el artículo 2 de este Acuerdo Ministerial que incumplieren las normas aquí previstas podrán ser removidos de sus cargos por la respectiva autoridad nominadora, siguiendo el debido proceso aplicable, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren tener lugar.

TERCERA: Las entidades que conforman el Sector Defensa y no se encuentren establecidas en el artículo 2, del presente Acuerdo; y, en consideración de sus particularidades, observan lo dispuesto en Decreto Ejecutivo N° 4 de 24 de mayo de 2021, y en el presente Acuerdo en lo que fuere aplicable; así como se dispondrá la conformación del Comité.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 225 publicado en el Registro Oficial N° 327 de 05 de septiembre de 2014; así como a otras disposiciones de similar o inferior jerarquía que se opongan al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a

13-JUL-2022



Luis Eduardo Lara Jaramillo
General de División (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CERTIFICO. - Que el documento que en 19 (diecinueve) foja antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "**Acuerdo Ministerial Nro. 300 de 13 de julio de 2022 publicado en la Orden General Ministerial Nro. 109 de misma fecha**"

Quito, D.M. 14 de julio de 2022



Tlgo. Leonardo Arellano Vinueza
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL, SUBROGANTE
SP. M. de la Torre.

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

Ministerio de Educación**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00025-A**

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “[...] Son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes [...]”;

Que el artículo 26 del Texto Constitucional invocado prevé: “[...] La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]”;

Que el artículo 28 de la misma Norma Suprema prevé: “[...] La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente [...]”;

Que el artículo 154, numeral 1, de la referida Carta Magna prescribe: “[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que el artículo 226 ibídem determina: “[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”;

Que el artículo 227 de la citada Norma Constitucional prescribe: “[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”;

Que el artículo 343 de la citada Constitución prescribe: “[...] El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente,

eficaz y eficiente [...]”;

Que el artículo 344 ibídem proclama: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo; así como, acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

Que el artículo 347 de la Ley Fundamental dispone: “[...] *Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...] 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. [...] 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública [...]*”;

Que el artículo 2.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI establece: “[...] *Además de los principios señalados en el artículo 2, rigen la presente Ley los siguientes principios: a. Acceso universal a la educación: Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión; b. No discriminación: Se prohíbe la discriminación, exclusión, restricción, preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos de derechos humanos y la presente Ley [...]*”;

Que el artículo 2.2 ibídem determina: “[...] *Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: [...] c. Equidad: La equidad asegura a todas las personas el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades, grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, mediante medidas de acción afirmativa fomentando una cultura escolar incluyente, erradicando toda forma de discriminación, generando políticas y aplicando prácticas educativas inclusivas [...]*”;

Que el artículo 2.3 de la LOEI determina: “[...] *El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: [...] f. Flexibilidad: La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión; [...] n. Obligatoriedad: Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna [...]*”;

Que el artículo 4 de la LOEI señala: “[...] *La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales [...]*”;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica ídem determina: “[...] *La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: “a. Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía; [...] d. Garantizar la universalización de la educación en sus niveles inicial, básico y bachillerato, así como proveer infraestructura física y equipamiento necesario a las instituciones educativas públicas; e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación; [...] j. Garantizar la alfabetización digital y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo, y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales [...]*”;

Que el artículo 22 del cuerpo normativo orgánico en mención manifiesta: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley [...]*”;

Que el artículo 25 de la LOEI contempla: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que el artículo 37 ibídем dispone: “[...] *El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior [...]*”;

Que el artículo 23 del Reglamento General a la LOEI prescribe: “[...] *La educación escolarizada conduce a la obtención de los siguientes títulos y certificados: el certificado de asistencia a la Educación Inicial, el certificado de terminación de la Educación General Básica y el título de Bachillerato. La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a los estudiantes en las*

edades sugeridas por la Ley y el presente reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa, personas con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional [...];

Que el artículo 91 del Reglamento General en cuestión prevé: “[...] Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades educativas serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la Dirección Distrital respectiva deberá remitir en un máximo de 120 días término desde la presentación del expediente. El informe deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás lineamientos otorgados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto. La Autoridad Educativa Nacional se responsabilizará por el funcionamiento y servicio educativo de las instituciones educativas fiscales [...]”;

Que el artículo 95 del citado instrumento reglamentario dicta: “[...] La Autoridad Educativa Zonal le concederá la autorización de creación y funcionamiento a la institución educativa que cumpliera con todos los requisitos establecidos en la Ley, este reglamento y la normativa específica que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. La institución educativa estará en lo posterior, sujeta a revisiones aleatorias, en las cuales será obligatorio el cumplimiento de los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo, así como el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, so pena de sanciones que lleguen hasta la revocatoria del permiso de funcionamiento de manera permanente [...]”;

Que el artículo 99 del Reglamento General ídem determina: “[...] De manera excepcional y sobre la base de los lineamientos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, el Nivel Zonal correspondiente al domicilio de la institución educativa podrá autorizar la creación y funcionamiento de extensiones educativas, así como disponer su clausura [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2015-00095-A, de 27 de abril del 2015, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “**NORMATIVA PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE EXTENSIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL**”;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A, de 01 de octubre del 2021, el Ministro de Educación Subrogante a esa fecha expidió la “*Normativa para la creación y funcionamiento de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales con modalidad presencial, semipresencial y a distancia*”;

Que, con memorando No. MINEDUC-SEEI-2022-00469-M, de 19 de abril del 2022, la

Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva remitió a los Viceministerios de Educación y de Gestión Educativa el Informe Técnico N° MINEDUC-SEEI-SASRE-2022-001, de 29 de marzo del 2022, mediante el cual concluyó y recomendó que: “[...] *Es necesario actualizar la normativa del Ministerio sobre extensiones educativas, para que ella sea concordante a las disposiciones actuales de la LOEI y su Reglamento General; así como, para agilizar y simplificar los procedimientos administrativos y requisitos que se exigen a las instituciones educativas para la creación y funcionamiento de sus extensiones. De igual manera, se considera de suma importancia que en la actualización se incluyan a las instituciones educativas de todos los sostenimientos y ofertas educativas para evitar la exclusión injustificada en que incurre el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00095-A; así como, para reconocer y ampliar los servicios educativos que ofrecen para jóvenes y adultos. [...] se recomienda acoger las disposiciones propuestas para la elaboración de un nuevo acuerdo ministerial para regular las extensiones educativas y que derogaría el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00095-A [...]*”;

Que, mediante sumilla inserta en el aludido memorando, el Viceministro de Gestión Educativa comunicó y dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “[...] *Se encuentra Aprobado, favor proceder de acuerdo a Normativa Legal Vigente [...]*”; y,

Que constituye una responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional, en estricto acatamiento a los principios constitucionales y legales, velando permanentemente por el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y adultos de las instituciones educativas en todos sus niveles,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 22, literales t); y, u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la NORMATIVA DESTINADA A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE EXTENSIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de este Acuerdo son de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales legalmente constituidas y autorizadas, en todas sus ofertas, servicios, niveles y modalidades.

Art. 2.- Objeto.- La presente normativa tiene por objeto establecer los procedimientos y requisitos que deben cumplir las instituciones educativas que, por necesidad de ampliar la

cobertura y satisfacer la demanda de su servicio educativo en otra jurisdicción territorial, soliciten la creación y funcionamiento de una o más extensiones educativas.

De igual manera, esta normativa regula la gestión de las extensiones educativas en relación con la institución educativa matriz de la que se derivan.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Institución Educativa Matriz:** Es la sede principal de mayor jerarquía que cuenta con la autorización de creación y funcionamiento para brindar servicios educativos, en cumplimiento de los requisitos previstos por el ordenamiento jurídico vigente de la materia, que en su estructura mantiene de forma principal los organismos de la institución educativa contemplados en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, que debido a su necesidad de ampliar la cobertura y satisfacer la demanda de su servicio educativo en otra jurisdicción territorial, amplía sus servicios educativos a través de extensiones educativas.

La sede matriz está obligada a determinar y controlar la gestión administrativa, financiera y pedagógica de sus extensiones, por lo que es la responsable principal de su cumplimiento ante los niveles desconcentrados correspondientes.

La institución educativa matriz replica sus facultades y atribuciones de los servicios educativos que oferta hacia la extensión educativa; sin embargo, mantiene la rectoría y garantiza los servicios educativos con calidad y calidez.

b) **Extensiones educativas:** Son sedes territoriales creadas por la institución educativa matriz, que se ubican físicamente en otra localidad territorial y que comparten su mismo promotor, representante legal, organismos de la institución educativa, ideales, nombre y código AMIE.

La extensión educativa aborda y cumple íntegramente el Plan Educativo Institucional de la Institución Educativa Matriz, observando la contextualización, flexibilidad y autonomía pedagógica.

La extensión educativa no podrá brindar ofertas, niveles o modalidades que no se encuentren autorizados a la matriz.

La organización y gobierno de las extensiones educativas son responsabilidad y obligación de su Institución Educativa Matriz, por lo que están subordinadas académica, administrativa y económicamente a la matriz correspondiente.

c) **Coordinador:** Persona en quien recae la gestión y organización administrativa y pedagógica de la extensión educativa, la coordinación y comunicación con la Institución Educativa Matriz y velar por su funcionamiento adecuado. Será designado por el rector de la Institución Educativa Matriz y cumplirá con un perfil pedagógico.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO PARA EXTENSIONES

Art. 4.- Requisitos de creación.- Para solicitar la autorización de creación y funcionamiento de una extensión educativa, el representante legal de la institución educativa matriz deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud realizada por lo menos tres (3) meses antes del inicio del año lectivo. En la solicitud se indicará:
 1. Lugar o ubicación geográfica de la extensión;
 2. Tipo de oferta;
 3. Modalidad que brindará la extensión;
 4. Cuerpo administrativo y/o docente(s) asignado(s) a la extensión por la institución educativa matriz.
- b. Registro del Plan Educativo Institucional;
- c. Plan Institucional de Gestión de Riesgos;
- d. Título de propiedad o documento que avale el uso del bien inmueble en que operará la extensión educativa;
- e. En caso de requerir cobrar valores diferentes de los autorizados para la matriz, deberán presentar proyección de ingresos y gastos por tres (3) años, con la determinación de los valores que desea cobrar.

La emisión de la certificación de que las edificaciones de la institución en trámite de creación cumplen con lineamientos emitidos por la Subsecretaría de Administración Escolar, será responsabilidad del Nivel Zonal.

Art. 5.- Limitación territorial de las extensiones educativas.- La extensión educativa a crearse no podrá funcionar dentro de la jurisdicción del mismo distrito educativo de la Institución Educativa Matriz, en zonas urbanas y cuando existan otras instituciones que brinden servicios educativos en las mismas ofertas y modalidades.

Art. 6.- Solicitud y resolución de creación.- La solicitud y sus adjuntos deberán ser ingresados en el nivel desconcentrado distrital en el cual se encuentra el domicilio de la institución educativa matriz.

La respectiva Resolución de Creación se emitirá por la Coordinación o Subsecretaría de Educación Zonal, que contendrá los datos determinados en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A y en la misma se notificará al nivel distrital en donde se creará la extensión, siempre y cuando corresponda a su zona, caso contrario se notificará a la Coordinación Zonal que corresponda.

Art. 7.- Denominación.- La denominación de las extensiones se realizarán con el nombre de la Institución Educativa Matriz, al cual se añadirá el término “extensión” y el nombre adicional propuesto de conformidad con lo previsto en el Reglamento General a la LOEI para estos propósitos.

Art. 8.- Código AMIE.- El código AMIE de las extensiones educativas será el mismo

que el de la Institución Educativa Matriz. En ningún caso se podrá asignar un código AMIE diferente al de la institución educativa matriz.

Art. 9.- Cierre voluntario de la extensión.- El representante legal de la institución educativa matriz podrá solicitar, ante el nivel desconcentrado distrital en el cual se encuentra el domicilio de la institución educativa matriz, el cierre voluntario de la o las extensiones a más tardar cuatro (4) meses antes del inicio del año lectivo en que dejarán de prestar el servicio educativo, previa exposición detallada de las causas que lo motiven y adjuntando su propuesta de plan de contingencia para el cierre.

Una vez autorizado el cierre, se notificará la resolución respectiva al nivel distrital de la extensión para que implemente el plan de contingencia y los estudiantes sean acogidos en otras instituciones educativas, a fin de garantizar para ellos el derecho a la educación.

En caso de cierres no autorizados de las extensiones educativas o que no observen el procedimiento prescrito en este artículo, se sancionará a los representantes legales y/o directivos de las Instituciones Educativas Matrices conforme a las infracciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en observancia a la normativa vigente.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MATRIZ Y SUS EXTENSIONES

Art. 10.- Responsabilidades de las autoridades o representantes legales de la institución educativa matriz que tenga extensiones.- Las autoridades o representantes legales de las instituciones educativas matrices deberán cumplir en relación con las extensiones con las atribuciones y responsabilidades determinadas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General. En caso de sancionarse a una extensión educativa, la misma se considerará también dentro del expediente de la institución educativa matriz.

Serán responsables, así mismo, de:

1. Asesorar a los coordinadores de la extensión educativa, docentes y tutores de grado o curso;
2. Supervisar el trabajo docente;
3. Revisar y aprobar los informes del Coordinador/a de la extensión educativa previo a su presentación a los Distritos Educativos correspondientes;
4. Verificar sobre el rendimiento académico por áreas de estudio y sobre la vida académica institucional;
5. Revisar y aprobar los instrumentos de evaluación preparados por los docentes de la extensión educativa;
6. Administrar los registros académicos de los estudiantes de todas sus extensiones;
7. Aplicar y registrar las acciones educativas disciplinarias por las faltas previstas en el Código de Convivencia y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y,

8. Elaborar el Plan Institucional de Gestión de Riesgos de la matriz y sus extensiones previo al inicio de cada período o año lectivo.

Art. 11.- Personal de la extensión educativa.- Para su creación y funcionamiento, las extensiones educativas deberán contar con el siguiente personal:

1. Coordinador de la extensión educativa;
2. Inspector general (en caso de contar con más de 500 estudiantes);
3. Subinspector general (en caso de contar con más de 500 estudiantes);
4. Profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE) en caso de contar con más de 450 estudiantes;
5. Personal docente; y,
6. Personal de apoyo administrativo y de servicio (en caso de contar con más de 150 estudiantes).

Art. 12.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador de la extensión educativa.- Son atribuciones y responsabilidades del Coordinador/a de las extensiones educativas las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios, fines y objetivos del Sistema Nacional de Educación, las normas y políticas educativas y los derechos y obligaciones de sus actores.
2. Establecer canales de comunicación y coordinar con las autoridades de la institución educativa matriz, con el fin de garantizar el normal funcionamiento de los procesos educativos;
3. Planificar la parte técnica y pedagógica conforme los lineamientos dados por la institución educativa matriz, las directrices emitidas por esta Cartera de Estado y lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General;
4. Administrar la extensión y responder por su funcionamiento;
5. Dirigir y controlar la implementación eficiente de sus servicios educativos;
6. Cumplir con el proceso de diseño y ejecución de los diferentes planes y proyectos institucionales;
7. Fomentar y controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario y equipamiento de la extensión educativa, por parte de los miembros de la comunidad educativa y responsabilizarse por el mantenimiento y conservación de estos bienes;
8. Fomentar la convivencia armónica dentro de la extensión educativa, y en casos de faltas, recomendar a la institución educativa matriz las acciones educativas disciplinarias previstas en el Código de Convivencia y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;
9. Ejecutar acciones para la seguridad de los estudiantes durante la jornada educativa, que garanticen la integridad física y controlar su cumplimiento;
10. Remitir oportunamente los datos estadísticos veraces, informes técnicos, administrativos, pedagógicos al rector de la Institución Educativa Matriz;
11. Recibir a asesores educativos, auditores educativos y funcionarios de regulación educativa, así como proporcionar la información que necesiten para el cumplimiento de sus funciones e implementación de las recomendaciones;
12. Implementar el apoyo pedagógico y tutorías académicas para los estudiantes;
13. Mantener los expedientes académicos originales de las y los estudiantes, los cuales deberán reposar en los archivos de la respectiva extensión educativa;

14. Organizar los procesos de elección del consejo estudiantil de la extensión, conforme a la normativa legal vigente; y,
15. Garantizar que se realicen las evaluaciones internas y externas de acuerdo con lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General, o lo dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 13.- Cuerpo docente y administrativo de la extensión educativa.- La Institución Educativa Matriz será la responsable de asignar el cuerpo administrativo y docente de su extensión educativa.

CAPÍTULO IV REGULACIÓN DE COSTOS DE PENSIONES Y MATRÍCULAS

Art. 14.- Solicitud.- Las extensiones que inicien su funcionamiento, una vez notificadas con la resolución de autorización de creación, solicitarán dentro del término de quince (15) días que la máxima autoridad del nivel desconcentrado distrital en el cual se encuentra el domicilio de la institución educativa matriz emita la resolución de costos respectiva. En caso de que dicha solicitud no sea presentada en el término indicado, la máxima autoridad del Nivel Distrital emitirá la resolución de costos con los mismos valores que los aprobados para la matriz.

Los documentos que deberán presentar las instituciones educativas particulares o fiscomisionales que inician su funcionamiento para el proceso de costos son los siguientes:

1. Solicitud debidamente suscrita por representante legal de la matriz dirigida a la máxima autoridad del nivel de gestión distrital.
2. Proyección de ingresos y gastos (presentado como parte de los requisitos para su creación y funcionamiento).

Para el caso de la presentación de la proyección de ingresos y gastos, podrán solicitar el análisis técnico respectivo a la unidad administrativa encargada en Planta Central del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO V CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA NACIONAL

Art.15.- Código de convivencia.- Cada extensión deberá elaborar su Código de Convivencia, de acuerdo con la realidad y contexto del lugar donde ha sido creada.

Art. 16.- Rutas y protocolos de actuación frente a vulneración de derechos, garantías de protección integral y restitución de derechos.- Las instituciones educativas matrices y sus extensiones deberán aplicar las rutas y protocolos establecidos para el efecto.

Art. 17.- Plan Institucional de Gestión de Riesgos.- Las instituciones educativas

matrices y sus extensiones que se encuentren expuestas a amenazas de origen natural, antrópicos y/o socio naturales, deberán aplicar lo establecido en su Plan Educativo Institucional y Plan Institucional de Gestión de Riesgos en temas de preparación, reducción y respuesta según corresponda.

Art. 18.- Evaluación.- La evaluación estudiantil en las extensiones educativas cumplirá con los parámetros generales de evaluación expedidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 19.- Estándares de calidad educativa.- Las extensiones educativas deberán cumplir con la Política de Estándares de Calidad Educativa conforme lo previsto por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General.

CAPITULO VI RÉGIMEN DE CONTROL Y SANCIONATORIO

Art. 20.- Control, supervisión y sanciones a las extensiones educativas.- El control y supervisión de las extensiones educativas respecto del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y emitidas por la Autoridad Educativa Nacional serán competencia del Distrito Educativo donde se ubique la extensión.

Para el caso de aplicación de procesos sancionatorios se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las extensiones que al año lectivo 2021-2022 cuenten con un código AMIE propio, para renovar sus autorizaciones de funcionamiento podrán acogerse al procedimiento de renovación emergente determinado en el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A, de 01 de octubre del 2021 y sus posteriores reformas.

SEGUNDA.- Todas aquellas extensiones que cuenten con código AMIE propio, realizarán el proceso de unificación de código AMIE al de su institución matriz, de conformidad con los lineamientos establecidos para el efecto.

TERCERA.- En caso que el promotor o representante legal solicite la creación de una extensión educativa, deberá registrar el Plan Educativo Institucional adaptado al contexto o realidad de la extensión a crearse y de acuerdo con la normativa o lineamientos que expida para el efecto la Autoridad Educativa Nacional.

CUARTA.- La institución educativa matriz puede acogerse a cualquiera de los casos de renovación establecidos en el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A, de 01 de octubre del 2021, pese a que no los vaya a aplicar directamente sino a través de una o más de sus extensiones.

En este caso, en la solicitud de renovación el promotor o representante legal deberá indicar esta situación expresamente, con el objeto de que la resolución de creación de la extensión sea actualizada conforme corresponda.

QUINTA.- Las extensiones educativas cumplirán con todas las disposiciones y demás normativa vigente para la prestación de servicios educativos en todas sus ofertas y modalidades.

SEXTA.- Los estudiantes de las extensiones educativas fiscomisionales serán atendidos por los profesionales DECE y UDAI de los Distritos Educativos que correspondan a la localidad en que se ubique la extensión, en los casos que no cuenten con DECE institucional.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

OCTAVA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación, así como su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- La titulación de estudiantes registrados y matriculados por extensiones educativas que a la fecha de expedición del presente acuerdo no cuenten con un permiso de autorización y funcionamiento vigente, podrán realizar el proceso a través de la institución educativa matriz para el régimen Sierra-Amazonía y régimen Costa-Galápagos periodo lectivo 2022-2023, mientras regularizan la autorización de funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Derógame el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2015-00095-A, de 27 de abril del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.- Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
**JORGE
MAURICIO
REVELO CANO**

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD RIOS”

Convenio N° CBF-MREMH-2022-005

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, debidamente representado por el Señor Embajador Diego Fernando Morejón Pazmiño, Viceministro de Relaciones Exteriores, Subrogante, y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) **“ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD RIOS”**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Suiza, debidamente representada en el Ecuador por la Señora María Isabel Cabrera Plaza, en su calidad de Representante Legal. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 29 de marzo de 2018 se suscribió el Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la ONG Extranjera **“ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD RIOS”**.
- 1.2 Mediante Oficio S/N, de 25 de abril 2022, la señora María Isabel Cabrera Plaza, representante legal de la organización ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD RIOS, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción de un nuevo Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.3. Con Resolución N° 0000084, de 20 junio 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental Extranjera **“ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD RIOS”**.

**ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO**

Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera **“ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD RIOS”**, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

- 3.1 De conformidad con documentación de la organización, tiene por objeto: *“La Asociación se constituye para perseguir, sin fines de lucro, finalidades cívicas, solidarias y de utilidad social mediante el desarrollo – exclusiva o principalmente – de actividades de interés general”*.

3.2 En tal virtud, la Organización No Gubernamental “**ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD RIOS**”, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4 PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

4.1 La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:

- Fortalecimiento del sector Salud.
- Fortalecimiento de la Gestión de Riesgos y Emergencias.

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional a entidades públicas y privadas ecuatorianas relacionadas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la organización y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y/o científica con entidades públicas y privadas ecuatorianas.
- e) Investigación científica del sector salud y de gestión de riesgos en beneficio de las entidades públicas y privadas que intervienen en la gestión de la ONG en el país.

ARTÍCULO 5 OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.

- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no Gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.
- e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a la o las carteras de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas, así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- g) En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.
- h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o el apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.
- i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar a las entidades rectoras, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su talento humano nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.
- k) En el caso de bienes importados por la Organización, ésta deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un documento técnico que justifique y respalde que las donaciones están contempladas en el plan operativo, considerando: tipo de donaciones, licitud, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación en términos socioeconómicos.
- l) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- m) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- n) Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.

- o) Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- p) Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- q) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- r) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- s) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- t) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- u) Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al MREMH y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones
- v) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- w) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- x) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- y) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- 6.1 Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.

- 6.2 Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- 6.3 Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.

ARTÍCULO 7 PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

- 7.1 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.
- 7.2 La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, de conformidad con este convenio y la normativa nacional vigente, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4 La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios
- 7.5 La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.
- 7.6 La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES

- 8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 octubre 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2 Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

- 8.3** En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1** El representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso; ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado; reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos; ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior; informes de evaluación de los programas y proyectos; e, informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.
- 9.2** El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización no Gubernamental está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1** Si se suscitan divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

- 13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.
Ciudad: Quito
Teléfono: (02) 299-3200
Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec
Página Web: www.cancilleria.gob.ec

ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD RIOS

Dirección: Calle La Niña E8-58 y Diego de Almagro. Edificio Royal Business. Of 201
Ciudad: Quito
Teléfono: +593 2 3238287
Correo electrónico: asociacion@rios.org.ec;
Página web: www.rios.org.ec

- 13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: **ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD RIOS**, y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del Convenio. Sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 El presente Convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 15 TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- 15.1** Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- 15.2** Por solicitud expresa de la ONG.
- 15.3** Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: "*Si la ONG Extranjera no cumpliere con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador*".
- 15.4** Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben el presente convenio en la ciudad de Quito D.M., el **05 JUL 2022**

Por el Gobierno de la
República del Ecuador


Embajador Diego Fernando Morejón
Pazmiño
**VICEMINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES SUBROGANTE**

Por la ONG


Sra. María Isabel Cabrera Plaza
**REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR
ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE
ORGANIZACIONES DE SALUD RIOS**

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0146-R

Quito, 04 de julio de 2022

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*.”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: “*Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la organización internacional de normalización, ISO, en el año 2016, publicó la **Primera edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 18300:2016, ELECTRICALLY PROPELLED VEHICLES – TEST SPECIFICATIONS FOR LITHIUM-ION BATTERY SYSTEMS COMBINED WITH LEAD ACID BATTERY OR CAPACITOR;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera edición** de la Norma Internacional ISO 18300:2016 como la **Primera edición** de la Norma Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 18300, VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN ELÉCTRICA - ESPECIFICACIONES DE ENSAYO PARA SISTEMAS DE BATERÍAS DE ION-LITIO COMBINADOS CON BATERÍAS DE PLOMO O CONDENSADORES (ISO 18300:2016, IDT);**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VAC-0104** de fecha 23 de junio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 18300, VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN ELÉCTRICA - ESPECIFICACIONES DE ENSAYO PARA SISTEMAS DE BATERÍAS DE ION-LITIO COMBINADOS CON BATERÍAS DE PLOMO O CONDENSADORES (ISO 18300:2016, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídем en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 18300, VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN ELÉCTRICA - ESPECIFICACIONES DE ENSAYO PARA SISTEMAS DE BATERÍAS DE ION-LITIO COMBINADOS CON BATERÍAS DE PLOMO O CONDENSADORES (ISO 18300:2016, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y

Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 18300, VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN ELÉCTRICA - ESPECIFICACIONES DE ENSAYO PARA SISTEMAS DE BATERÍAS DE ION-LITIO COMBINADOS CON BATERÍAS DE PLOMO O CONDENSADORES (ISO 18300:2016, IDT)**, que especifica los sistemas de baterías de ion-litio combinados con baterías de plomo-ácido o condensadores eléctricos de doble capa que se utilizan para aplicaciones de automóviles en sistemas de voltaje de clase A.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 18300:2022 (Primera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0147-R

Quito, 04 de julio de 2022

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*.”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **UNE-EN 15347, PLÁSTICOS. PLÁSTICOS RECICLADOS. CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional UNE 15347:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 15347, PLÁSTICOS. PLÁSTICOS RECICLADOS. CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS (UNE-EN 15347:2008, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **PCS-0011** de fecha 22 de junio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 15347, PLÁSTICOS. PLÁSTICOS RECICLADOS. CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS (UNE-EN 15347:2008, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídем en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 15347, PLÁSTICOS. PLÁSTICOS RECICLADOS. CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS (UNE-EN 15347:2008, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 15347, PLÁSTICOS. PLÁSTICOS RECICLADOS. CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS (UNE-EN 15347:2008, IDT)**, que proporciona un esquema para la caracterización de los residuos plásticos, disponiendo de estas propiedades, el proveedor del residuo debe poner en conocimiento la información para que esté disponible al comprador, e identificando los métodos de ensayo donde sea aplicable.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 15347:2022** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

**ACUERDO No. 008 – TH - 2022****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 204 inciso tercero, preceptúa que la Contraloría General del Estado, es una entidad que goza de personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 211 de la Carta Fundamental determina: “*La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.*”;

Que, el artículo 212 de la Carta Suprema establece que, a la Contraloría General del Estado, entre otras atribuciones, le corresponde: “*Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos*”; así como, “*Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones*”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en el artículo 31 prescribe que al organismo de control le compete, entre otras atribuciones la de: “*23. Emitir y actualizar para su funcionamiento interno los reglamentos: orgánico funcional; de administración de personal de su competencia que incluirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas y el régimen propio de remuneraciones; y, los demás que fueren necesarios*”;

Que, el artículo 95 de la Ley ibidem establece: “*Emisión de regulaciones. - La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 87 establece como competencia de la Contraloría General del Estado la emisión de los informes previos a la suscripción de contratos complementarios de acuerdo con las disposiciones ahí establecidas;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 17 de febrero de 2021, otorga competencias a la Contraloría General del Estado respecto a la emisión del informe de pertinencia previo a todos los procesos de contratación pública;

Que, el artículo 173 inciso primero del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “*Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional. - Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. (...)*”;

Que, el artículo 106 del Reglamento Interno Sustitutivo de Administración del Talento Humano de la Contraloría General del Estado, emitido mediante Acuerdo No. 014-CG-2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 790 de 17 de julio de 2020; faculta a la Dirección Nacional del Talento Humano, la elaboración y actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la institución;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 155, de 12 de agosto de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 516, de 16 de agosto de 2021, el Presidente de la Republica, expidió la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual señala en el numeral 2 de su Disposición Transitoria Primera: “*... 2. Segunda etapa.- Desde el primer día del segundo año contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta reforma, además de los informes de Pertinencia previstos en el numeral anterior, la Contraloría General del Estado emitirá Informe de Pertinencia de todas las contrataciones independientemente de su monto de contratación, excepto en los casos de las excepciones a las que refiere este reglamento (...).*”

Que, mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 05 agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, reformado con Acuerdo No. 018-CG-2020 de 08 de octubre de 2020, publicado en la Edición Especial No. 1148 del Registro Oficial de 12 de octubre de 2020, con Acuerdo No. 004-CG-2021 de 16 abril de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 436 de 21 de abril de 2021 y con Acuerdo No. 011-CG-2021 de 30 de julio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 512 de 10 de agosto de 2021;

Que, mediante Acuerdo No. 013-TH- 2020 de 09 de septiembre de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 314 de 21 de octubre de 2020, se expidió el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Contraloría General del Estado, reformado con Acuerdos Nos. 014-TH-2020, 002-TH-2021 y 005-TH-2022, de 29 de octubre de 2020, 10 de septiembre de 2021 y 19 de abril del 2022;

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 212 numeral 3 de la Constitución de la República, y los artículos 95 y 31 numeral 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA AL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1. – Incorpórese en el cuadro titulado “*DENOMINACIÓN DEL PUESTO*” del artículo 1 del Acuerdo 002-TH-2021 de 10 de septiembre de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No.539 de 16 de septiembre de 2021, en la serie

“012 Serie de la Gestión de Análisis y Control a la Contratación Pública”, las denominaciones innumeradas conforme al siguiente detalle:

012 Serie de la Gestión de Análisis y Control a la Contratación Pública	
...	Analista de Análisis y Control a la Contratación Pública 2
...	Analista de Análisis y Control a la Contratación Pública 1

Entre las denominaciones “75 Especialista de Análisis y Control a la Contratación Pública 1” y “76 Asistente Jurídico”.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Las unidades administrativas de la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus competencias, sin excepción, realizarán las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo en el término de quince (15) días, a partir de su suscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de junio de dos mil veintidós.

Comuníquese,



Ing. Carlos Alberto Riofrío González
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede el ingeniero Carlos Riofrío González, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de junio de dos mil veintidós. - LO CERTIFICO.



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

CITACIÓN JUDICIAL

A.- NUÑEZ ARIAS CARMEN DEL ROCIO.- Hago saber a Ud. Que en esta Judicatura se ha iniciado el juicio **ORDINARIO DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**, cuyo extracto y Auto son del tenor siguiente:

ACTOR (a): NUÑEZ AYME CLARISA ANGELICA

DEMANDADO(a): NUÑEZ ARIAS CARMEN DEL ROCIO.

CLASE DE JUICIO: DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

CUANTIA: INDETERMINADA

JUEZ: Dra. Luisa Miranda Chávez

SECRETARIO: Dr. Iván Castillo Guevara.

EXTRACTO

PROVIDENCIA: Juicio N° 06335-2022-00439

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, miércoles 16 de marzo del 2022, a las 14h26.VISTOS: Súmese a los autos el escrito que antecede. Doctora LUISA ISABEL MIRANDA CHAVEZ, en calidad de Jueza Titular de esta Unidad, mediante acción de personal Nro. 2470-DNTH-2017-JB, de fecha 28 de abril de 2017. En lo principal: PRIMERO. - CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA: La demanda de Declaratoria de Presunción de Muerte por Desaparecimiento presentada por la señora NUÑEZ AYME CLARISA ANGELICA, en contra de: NUÑEZ ARIAS CARMEN DEL ROCIO, se la califica de clara y completa por cumplir los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); se la admite a trámite ORDINARIO. Téngase en cuenta la cuantía indeterminada. SEGUNDO. -

CITACIÓN.- Cítense a la presunta desaparecida NUÑEZ ARIAS CARMEN DEL ROCIO, por uno de los diarios de amplia circulación que se publican a nivel nacional y en esta ciudad de Riobamba, así como en el Registro Oficial, con la demanda y este auto por tres ocasiones, con intervalo de un mes cada dos citaciones; a fin de que, de ser el caso, de conformidad como lo dispone el inciso octavo del artículo 56 del cuerpo de ley citado, comparezcan a proponer las excepciones de las que se creyere asistida anunciando la prueba respectiva, bajo prevenciones de ley.- Transcurridos veinte días desde la última publicación efectuada, empezará a correr el término para contestar la demanda, al tenor de lo reglado en el inciso final del artículo 56 ibidem.-Cuéntese en esta causa con la señora ARIAS CARMEN ELISA; madre de la presunta desaparecida; con citación en legal forma para lo cual la accionante proporcionará su dirección domiciliaria. CUARTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. - Una vez legalmente citada la parte demandada, en aplicación al artículo 291 del COGEP, se les concede el TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS para que la parte accionada ejerza su legítimo derecho a la defensa establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y, CONTESTE la demanda en la cual podrá: Formular Oposición

acompañando la prueba conforme con lo previsto en éste código. Dentro de la oposición podrá proponer las excepciones previstas en el Art.153 ibidem. Además, deberá adjuntar la documentación viable para su defensa en virtud de lo previsto en los artículos 151 y 152 ibidem. QUINTO. - ANUNCIOS DE PRUEBA. - Los medios probatorios anunciados en el libelo inicial y que se producirán conforme las reglas establecidas en el COGEP, se los tendrá en cuenta, en el momento procesal oportuno, en lo que fuere legal, de ser pertinentes, útiles y conducentes y en aplicación del principio de contradicción se las admitirá o excluirá su práctica en la fase correspondiente de la audiencia conforme lo previsto en el artículo 294 del COGEP. Agréguese a los autos la documentación adjunta. SEXTO: DOMICILIO JUDICIAL. - Téngase en consideración el casillero judicial y electrónico señalado por la parte accionante, para recibir posteriores notificaciones, así como la autorización conferida a su patrocinadora. SEPTIMO: Actué en calidad de Secretario Titular el Doctor Iván Castillo Guevara. - Riobamba, 07 de abril del 2022.

Dr. Iván Castillo Guevara
**SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON
RIOBAMBA**



(1ra. Publicación)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www регистрация официальный. gob. ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.